



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00091-00

Al despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de la referencia. Para decisión.

Bucaramanga, 21 de abril de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que de los documentos que la acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA, "CREARCOOP" Nit 890.981.459-4, representada legalmente por CARMEN JACINTA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL identificada con C.C. No 21.659.419, o quien haga sus veces, contra de LUIS GONZAGA DURAN LEÓN C.C 91.284.018, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP y siguientes ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA, "CREARCOOP" Nit 890.981.459-4, representada legalmente por CARMEN JACINTA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL identificada con C.C. No 21.659.419, o quien haga sus veces, email: jurídica@crearcoop.com - gerencia@crearcoop.com contra LUIS GONZAGA DURAN LEÓN C.C 91.284.018., email: luisduransant@gmail.com., por las siguientes sumas:

PAGARE No 211000407

- a) La suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$205.942.869); por concepto de capital insoluto.
- b) Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 9 de noviembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de (\$205.942.869)

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)



4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.
5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.
7. Se reconoce personería a la Doctora ELDA ROSA GOMEZ GOMEZ con T.P. 61.293 del C.S.J., para actuar como apoderada de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA, "CREARCOOP"., conforme al endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc00f8643f991a253c004d00a2c432ec0d0eb3c62b855afbcc8ee501381bea5**

Documento generado en 23/04/2023 10:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>